3. Por cada infracción comprobada a las prohibiciones arriba indicadas, pagará la empresa infractora, una multa de mil pesus oro ($1000), sin perjuicio de las reclamaciones que dicha empresa pueda establecer contra el representante, oficial, agente o empleado que resultare culpable personalmente de la infracción.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
14 de Mayo, 1918.

ORDEN que modifica la Tarifa de Costas Judiciales en lo que respecta al cobro de las multas.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 163.

G. O. Núm. 2909.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, la siguiente orden es en este día dada y promulgada.

1. Se modifica el Artículo 32 de la Ley de Costas Judiciales, y en lo sucesivo se leerá del siguiente modo: "Las multas aplicadas y cobradas por cualquier Corte o Tribunal de la República, ingresarán en la Contaduría General de Hacienda dentro del plazo indicado y de la manera prescrita por el Encargado de la Contaduría General de Hacienda".

§§§. Los Procuradores Generales, Fiscales y Secretarios de los Tribunales, cada uno en su caso, darán cuanta detallada por medio de Estados, de los fondos recibidos por ese concepto, y serán personalmente responsables de su recaudación, y después, de su oportuno depósito en la Contaduría General de Hacienda.

2. Todos los balances a la mano en cualquier Corte o Tribunal de la República, así como también las sumas pendientes de cobro por cualquier Corte o Tribunal en la fecha de la pu-

blicación de esta Orden en la Gaceta Oficial, ingresarán en la Contaduría General de Hacienda, como se provee en el párrafo precedente.

3. Las contravenciones cometidas en esta materia, serán juzgadas y penadas de acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 89.

4. En lo sucesivo, la Contaduría General de Hacienda suministrará a las Cortes y Tribunales, todos los útiles y materiales de oficina necesarios, mediante pedidos al efecto aprobados por las Secretarías de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda y Comercio, cargando el importe al Artículo 252 del Presupuesto vigente. La Contaduría pagará también, y con cargo al mismo Artículo 252, los gastos de impresión de las Revistas Judiciales de las Cortes y Tribunales, con excepción del Boletín Judicial de la Suprema Corte de Justicia, lo cual está previsto en el Artículo 11 del Presupuesto.

5. Esta orden deroga toda otra ley o disposición, o parte de ella, en aquello que le sea contraria.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
15 de Mayo, 1918.

ORDEN que restituye al Contra-Almirante H. S. Knapp, en su cargo de Gobernador Militar.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 164.

G. O. Núm. 2913.

Habiendo regresado el Gobernador Militar a Santo Domingo, el Brigadier General J. H. Pendleton, U. S. Marine Corps, es